Resolución Comisión Disciplinaria

N° 36-CD-FPF-2025

Expediente N° 14-CD-FPF-2025

Lima, 24 de abril de 2025

VISTOS:

- Informe del Delegado del partido disputado el 05 de abril de 2025 entre el Club Santos FC y el Club A.D. Comerciantes FC por la Fecha 1 de la Fase Regional Grupo B de la Liga 2 Caja Cusco 2025.

- Resolución N° 26-CD-FPF-2025 del 15 de abril de 2025.

- Escrito de Descargos presentados por el Club Santos FC el 22 de abril del 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Que, mediante Resolución N° 26-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria dispuso iniciar de oficio un procedimiento disciplinario contra el Club Santos FC por la presunta infracción de

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70°, así como en el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF, en relación con la conducta atribuida al señor George Anaya Pardo (recogebalones del Club).

Dentro del plazo otorgado por la Comisión, el Club Santos FC y el señor George Anaya Pardo presentaron sus respectivos descargos.

Luego de la revisión integral de los actuados en el presente proceso, la Comisión Disciplinaria considera necesario correr traslado al delegado el encuentro, señor Carlos Serrano Lozano, con los descargos presentados por el Club Santos FC y sus respectivos anexos, a efectos de que (i) éste se manifieste sobre sus alcances y (ii) se sirva confirmar al presente Colegiado si la identificación que realiza el Club Santos FC respecto al señor George Anaya Pardo (recogebolas del Club Santos FC) y el señor Norman del Águila (jefe del Club A.D. Comerciantes FC) es correcta:

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **CORRER TRASLADO** del escrito descargos presentado por el **CLUB SANTOS FC** al señor **CARLOS SERRANO LOZANO**, delegado del encuentro disputado el 05 de abril de 2025 entre el Club Santos FC y el Club A.D. Comerciantes FC por la Fecha 1 de la Fase Regional Grupo B de la Liga 2 Caja Cusco 202, a efectos de que se pronuncie conforme a los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **SEÑOR GEORGE ANAYA PARDO,** al señor **CARLOS SERRANO LOZANO,** al **CLUB SANTOS FC** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillano.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe